JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandantes	Astrid Llanet Velásquez Osorno y Otra
Demandada	Juliana María Ramírez
Radicado	0500131030082023-00393-00
Instancia	Primera
Tema	Admite demanda
Interlocutorio	910

Por cuanto la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, **el Juzgado**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por ASTRID LLANET VELÁSQUEZ OSORNO Y LUZ STELLA OSORNO VELÁSQUEZ contra JULIANA MARIA RAMIREZ.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, en los términos del artículo 369 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería al Dr. JORGE ANGEL CORTES CARTAGENA con T.P. 365.594 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)